*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6, del Departamento Judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 36.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 36, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa que se inició con motivo de la presentación de Verónica Andrea T , ante la justicia nacional para solicitar el certificado de la entrega definitiva de un vehículo, que había sido de su propiedad, y sobre el que pesaba pedido de secuestro activo desde el 2006.

Surge del expediente, que la denunciante lo había enajenado en el 2012, pese a que lo había recibido en carácter de depositaria judicial provisoria, en una comisaría de localidad El Palomar, donde fue incautado, tras haber sido sustraído en esta Capital, el día anterior. Asimismo, se desprende que en 2012, la adquirente de ese rodado, Romina Martínez, realizó la transferencia de dominio de ese vehículo a su nombre, sin inconvenientes, ante un R.N.P.A., de La Matanza, pero, posteriormente, ésta no pudo venderlo.

La juez nacional que investigaba el hurto del automóvil, calificó los hechos provisoriamente en la figura prevista en el artículos 263 en función del 261, del Código Penal, y declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia de Morón, por considerar que en ese ámbito territorial se entregó provisoriamente el rodado a quien, por entonces, era su legítima titular, en carácter de depositaria judicial, por lo que, entendió que allí se habrían infringido las obligaciones derivadas de dicho cargo (fs. 46/47).

Esta última, por su parte, no aceptó tal atribución por prematura, pues a su entender, no surgiría con claridad el lugar en que se habría desplegado la presunta maniobra delictiva (fs. 55/56).

Con la insistencia del juzgado de origen, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 57/58).

Toda vez que surge de la causa que T había sido designada depositaria judicial provisoria de un vehículo de su propiedad, incautado en el partido de Morón, ámbito territorial en el que constituyó su domicilio y, además, transfirió el dominio del bien a su actual titular (ver fojas 25, 40/41), estimo que a esa sede corresponde conocer en la presente causa (conf. Fallos: 328:2564).

Buenos Aires, 04 de 01422O de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación